



JFD/MGL/sam

[Handwritten signature]

9

**APRUEBA REGLAMENTO DEL CLUB ESCOLAR DEL
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE.**

0033 14.01.2013

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ /

SANTIAGO,

VISTO Y CONSIDERANDO: Estos antecedentes, la providencia núm. 2.443, de 17 de diciembre de 2012, del Subdepartamento Recursos Humanos; el memorándum núm. 188, de 14 de diciembre de 2012, de Asesoría Jurídica; la providencia núm. 2.415, de 12 de diciembre de 2012, del Subdepartamento Recursos Humanos; el memorando A1/N°793, de 11 de diciembre de 2012, de Asesoría Jurídica; correos electrónicos enviados desde el Servicio de Bienestar a Asesoría Jurídica; Con el objeto de desarrollar una buena convivencia al interior del Club Escolar, es necesario establecer un cuerpo reglamentario, en el cual se deben indicar los deberes y derechos de todos los actores del mencionado Club; y

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; los artículos 60 y 61 letra a) del Decreto con Fuerza de Ley Núm. 1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Núm. 2.763, de 1979 y de las Leyes Núm. 18.933 y Núm. 18.469; el artículo 10 letra a) del Decreto Supremo Núm. 1.222, de 1996, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento del Instituto de Salud Pública de Chile; así como lo establecido en la Resolución Núm. 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y en el Decreto Supremo Núm. 122 de 28 de diciembre de 2010, de la misma Secretaría de Estado, dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N :

UNO. APRUÉBASE el siguiente **"REGLAMENTO DEL CLUB ESCOLAR DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE"**, a saber:

Título I. Nombre, Objeto y Domicilio.

Artículo 1. El Club Escolar es un organismo dependiente del Servicio de Bienestar del Instituto de Salud Pública, y funcionará en las dependencias ubicadas en Avenida Marathon Núm. 1.000 de la comuna de Ñuñoa.

Artículo 2. El Club Escolar del Instituto de Salud Pública de Chile tiene como misión atender a los hijos de sus funcionarios, con el fin de brindar cuidado, apoyo pedagógico y asistencial en la jornada alterna al colegio, de acuerdo a las posibilidades con las que se cuente.

Artículo 3. Todo el quehacer educativo tiene que tender hacia el bienestar y protección del menor, por lo tanto frente a una sospecha de maltrato y/o abuso de un menor es obligación de la jefatura del Club Escolar actuar de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 4. Los padres y apoderados se comprometerán con la tarea educativa de sus pupilos, siendo la familia el primer agente educativo y reconociendo que el Club Escolar es una instancia de apoyo de su rol. Por lo tanto es fundamental que la relación entre los padres, los apoderados y personal del Club Escolar sea cordial y respetuosa favoreciendo el dialogo y los acuerdos.

Artículo 5. La jefatura del Club Escolar está a cargo de un Profesor de Enseñanza Básica quien será el responsable de su funcionamiento y un Asistente en Educación de Párvulos quien apoyará las funciones en ausencia del profesor.

Artículo 6. El Profesor es el profesional responsable de atender y resolver cualquier situación relacionada con los menores a su cargo, en el caso de que no lo pueda resolver, lo debe presentar a la instancia jerárquica superior, que en este caso es la Jefa del Servicio de Bienestar.

Título II. Requisitos de Ingreso y Matrícula.

Artículo 7. La matrícula está determinada por la capacidad de la sala, es decir, 20 niños por jornada. Pueden acceder a este Club los niños que tengan entre 5 y 10 años de edad cumplidos en el segundo semestre del año en que cursa el club.

Artículo 8. Podrán ingresar los niños cuyas madres, padres o responsables de su cuidado personal o tuición otorgada por el tribunal correspondiente, sean funcionarios de planta, contrata o suplencia en el Instituto, y se encuentren afiliados al Servicio de Bienestar.

Artículo 9. Si para el ingreso al Club Escolar el número de postulantes es mayor a las vacantes, se realizará una evaluación del tiempo que requiere hacer uso de el y de la situación socioeconómica de su grupo familiar, de acuerdo a informe entregado por la Asistente Social del Instituto.

Será el Consejo de Bienestar el encargado de realizar la selección, observando los antecedentes presentados, así como los siguientes criterios de selección para el Club Escolar:

a) Tiempo que el niño requerirá hacer uso del Club Escolar:

0-1 Hora	10 puntos
Más de 1 Hora y menos de 2 Horas	20 puntos
2-3 Horas	30 puntos
Más de 3 horas y hasta 4 horas	40 puntos
Más de 4 horas	50 puntos

b) Situación socioeconómica del grupo familiar, ingresos del grupo familiar en pesos:

hasta \$400.000	50 puntos
más de \$400.000 y hasta \$600.000	40 puntos
más \$600.000 y hasta \$800.000	30 puntos

más \$800.000 y hasta \$1.000.000	20 puntos
Sobre \$1.000.000	10 puntos

c) En caso de haber un empate entre los postulantes, el criterio para el desempate será:

- 1º La asistencia anterior al club escolar o al jardín infantil.
- 2º La edad, se privilegiará a niños de menor edad.
- 3º La distancia (trayecto) entre establecimiento educación y la comuna de residencia.

Artículo 10. Aquellos niños que postulen después del proceso de matrícula deberán ceñirse a las vacantes que existieran o en su efecto esperar que se produzca.

Artículo 11. Los postulantes deben cumplir con los siguientes documentos para la matrícula, a saber:

- a) Certificado de Nacimiento.
- b) Una fotografía tamaño carnet.
- c) En el caso de quienes tengan el cuidado personal del niño deben presentar los documentos públicos que lo acrediten.
- d) Todos los niños que ingresen deben contar con un seguro de accidentes. Este debe ser documentado al momento de iniciar el año de funcionamiento del Club.
- e) Los exámenes parasitológicos y Test de Graham deben ser entregados al momento de su ingreso y los resultados de éstos deben estar negativos para comenzar a asistir.
- f) Al momento de la matrícula se entregará lista de útiles escolares y de aseo personal necesarios y se informará el valor de la cuota mensual, que será un 2 % de su remuneración imponible.
- g) El apoderado no podrá eximirse de cumplir con su obligación de pago mensual, en los casos que corresponda.

Título III. De los Deberes y Obligaciones de los alumnos(as), padres y responsables de su cuidado personal, y los deberes y obligaciones del Club Escolar.

Artículo 12. La atención será solo en días hábiles, de lunes a jueves desde las 8:00 hasta las 18:00 hrs. y los días viernes de 8:00 a 17:00 hrs., la jornada de atención se divide en dos, jornada mañana y jornada tarde.

Artículo 13. En el período de vacaciones de invierno y verano la atención será continua y de acuerdo a la capacidad de la sala, en el caso que la demanda sea superior a ésta, se hará una selección para determinar la permanencia en dichos períodos, lo que le corresponderá dirimir al Consejo Administrativo de Bienestar según los criterios señalados en el artículo 10 del presente reglamento.

Artículo 14. El horario de cada niño que asiste al Club Escolar será de acuerdo al que corresponde al colegio donde estudia (jornada alterna al colegio) el que debe ser informado al momento de la matrícula.

Artículo 15. No podrán asistir los hijos de los apoderados que se encuentren con feriado legal o permiso administrativo exceptuando las licencias médicas.

Artículo 16. En caso de inasistencia, los apoderados deben avisar en la mañana del día respectivo, la inasistencia de su hijo.

Artículo 17. En casos excepcionales el horario podrá ser modificado y corresponderá a las instrucciones dadas por la Dirección del Instituto y se comunicará oportunamente.

Artículo 18. El apoderado deberá informar de cualquier anormalidad que el niño haya presentado en la noche, con el fin de que sea observado especialmente durante la jornada.

Artículo 19. El niño que presente fiebre axilar (sobre los 38°) o diarrea (más de tres veces) o vómitos reiterados u otra sintomatología que constituya indicio de riesgo para sí mismo y de los demás niños, deberá ser retirado de inmediato, quedando bajo la responsabilidad del apoderado. Para su reintegro debe presentar el alta médica.

Artículo 20. Es responsabilidad del apoderado avisar por escrito si su hijo se encuentra enfermo, con alguna peste o presente algún otro problema que implique contagio a los niños con los que comparte sala. Para informar así a los demás apoderados para que tomen las medidas del caso.

Artículo 21. En el caso que un niño presenta pediculosis, deberá ser retirado y reincorporado una vez solucionado el problema, lo que deberá ser acreditado mediante revisión ocular que efectuará la encargada de la sala o quien se designe.

Artículo 22. Con el objeto de suministrar cualquier medicamento, el apoderado deberá presentar y dejar una fotocopia de la receta médica al Profesor, donde conste la dosis y horarios. De lo contrario será responsabilidad del apoderado la administración de éste.

Artículo 23. Toda situación de salud que se presente con el alumno, quedará registrada en la ficha personal del niño.

Artículo 24. El Apoderado deberá enviar a su pupilo con ropas adecuadas en lo que respecta a la talla, estación del año y de fácil uso. Además, toda la ropa debe venir debidamente marcada. Finalmente, el alumno deberá tener una muda de ropa acorde a la temporada en el Club Escolar.

Artículo 25. Es obligatorio el uso de cotona café para los niños, por otro lado las niñas deberán usar delantal cuadrille celeste.

Artículo 26. Los padres y apoderados son responsables del alumno y deben velar que el menor ingrese al establecimiento en condiciones de aseo, alimentación y salud adecuadas.

Artículo 27. El apoderado no podrá ingresar alimentos ni golosinas sin la autorización del Profesor.

Artículo 28. El apoderado personalmente debe entregar el menor al funcionario encargado de la recepción de los niños del club.

Artículo 29. Los niños no podrán por ningún motivo salir sin la autorización previa de su apoderado. Si lo retira un adulto distinto al apoderado, deberá ser comunicado por escrito al Profesor. No se entregará el niño a menores de edad.

Artículo 30. En el caso de que el apoderado se ausente de la institución, éste deberá dar aviso al profesor, además de informar la identidad de la persona que será responsable de su hijo durante su ausencia, a través de un correo electrónico o una llamada telefónica.

Artículo 31. El apoderado debe cautelar que la mochila o bolso no contenga objetos u otros bienes que impliquen riesgos o pérdidas, tales como: fósforos, medicamentos, elementos tóxicos, instrumentos cortantes, dinero, juguetes, joyas, etc., siendo éste responsable de los daños o perjuicios que estos pudieran causar.

Artículo 32. En el caso de traer juguetes, el club escolar no se hará responsable por pérdidas o deterioros sufridos.

Artículo 33. Las visitas que los niños puedan recibir, solo serán autorizadas por el apoderado e informada al profesor encargado del Club, quien lo autorizará de acuerdo a su programación. En ningún caso se aceptarán sin esta autorización.

Artículo 34. El apoderado deberá ser recibido de acuerdo a la disponibilidad del profesor previa solicitud.

Artículo 35. El apoderado deberá asistir a las reuniones o entrevistas cuando sea citado por el Profesor, previa coordinación de horarios.

Artículo 36. Las solicitudes de certificados se deben hacer a través de correo electrónico y se entregarán en 24 hrs.

Artículo 37. Cualquier reclamo, sugerencia o felicitación que se deba presentar ante el Club Escolar, se debe efectuar a través de la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS) de nuestra Institución.

Artículo 38. La celebración de cumpleaños se podrá realizar previa solicitud al Profesor encargado del Club Escolar, presentada con a lo menos 2 días de anticipación. Además se deberá entregar una lista de los alimentos permitidos.

Título IV. Costos y otras generalidades.

Artículo 39. Se establecerá una cuota mensual, la que será descontada por planilla y administrada por el Servicio de Bienestar, en cuenta corriente del Club.

Artículo 40. En aquellos casos, que los apoderados no tengan alcance para efectuar el descuento por planilla, el pago debe hacerse en efectivo en el Servicio de Bienestar, a más tardar los 5 primeros días de cada mes. En caso de incumplimiento se suspenderá de inmediato la asistencia del menor, hasta que el apoderado regularice el pago.

Artículo 41. La cuota mensual podrá ser suspendida, sólo en aquellos casos en que el menor presente certificado médico, con indicación de reposo por 30 días. Esto debe solicitarse al inicio del período de reposo.

Artículo 42. El uso de los recursos recaudados por concepto cuota mensual, deberá estar asociado a gastos relacionados con el buen funcionamiento del Club escolar y será determinado por el Consejo de Bienestar.

Artículo 43. Los apoderados, podrán conformar un Centro de Padres.

Artículo 44. Se podrán proponer actividades culturales o recreativas que impliquen salidas a terreno, para lo cual los apoderados deberán autorizar por escrito la asistencia de los menores y efectuar pago que corresponda.

Artículo 45. El Club escolar podrá participar de las actividades de celebración que se desarrollen en el Jardín Infantil. Los padres deberán financiar el gasto que se produzca.

Artículo 46. Podrán ser parte del Club Escolar niños con discapacidades físicas o intelectuales que sean autovalentes y que su discapacidad les permita desenvolverse en ese entorno.

Artículo 47. El Instituto de Salud Pública será el responsable de proveer las mejoras de infraestructura que se requieran o reparaciones.

DOS. Corresponderá a la Sección de Salud Laboral y Prevención de Riesgos (SALPRI) del Instituto velar por la observancia del cumplimiento de este Reglamento, así como de las normas legales que correspondan, sin perjuicio de las atribuciones y funciones que el ordenamiento jurídico encomienda a la Contraloría General de la República.

Anótese, comuníquese y publíquese en la página Web institucional.


DRA. MARÍA TERESA VALENZUELA BRAVO
DIRECTORA
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE



Resol. A1/Nº18
09/01/2013

Distribución:

- Dirección
- SALPRI
- Dpto. Administración y Finanzas
- Subdpto. Recursos Humanos
- Servicio de Bienestar
- Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional
- Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes


Transcrito fielmente
Ministro de fe

